



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de febrero de 2016



*En San José, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Rosa María Abdelnour Granados, Jorge Araya García, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-015385-0007-CO	2016002420	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
14-017270-0007-CO	2016002421	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en las sentencias N° 2015-012504 de las 9:05 horas del 14 de agosto de 2015 y 2015-018425 de las 14:30 horas del 24 de noviembre de 2015.
15-000722-0007-CO	2016002422	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-007154-0007-CO	2016002423	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia 2015-018018 de las 14:30 horas del 17 de noviembre de 2015.
15-010140-0007-CO	2016002424	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que existe en el encabezado de la sentencia número 2015-013451 de las nueve horas cero minutos del veintiocho de agosto dos mil quince, donde debe leerse de la siguiente forma, y no como erróneamente se consignó: Res. N° 2015-013491.
15-010264-0007-CO	2016002425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013864-0007-CO	2016002426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014061-0007-CO	2016002427	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia N° 2016-000422 de las 09:30 horas del 15 de enero de 2016, para que se lea así: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, se ordena a Litzí Gabriela Barquero Sánchez, en



			<p>su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Tilarán del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata adopte las medidas necesarias y emita las directrices que se requieran, para empezar con la elaboración de un plan de mejora de abastecimiento de agua para consumo humano en la población de Tilarán, específicamente en la Calle Los Barrantes y El Cementerio; así como, abastecerlos mediante cisternas u otros mecanismos que garanticen permanentemente el acceso al agua mientras se resuelve la situación de forma definitiva. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a las demás instituciones recurridas. Notifíquese esta resolución a Litzí Gabriela Barquero Sánchez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Tilarán del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
15-016173-0007-CO	2016002428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016289-0007-CO	2016002429	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016642-0007-CO	2016002430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Lucía Fernández Garita, en su calidad de Sub Gerente del Banco Central de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique al recurrente [NOMBRE 01], en su calidad de representante de la empresa Oberthur Fiduciare S.A., la información pedida por nota de 30 de octubre de 2014, ante la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto. Notifíquese esta resolución a María Lucía Fernández Garita, en su calidad de Sub Gerente del Banco Central de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
15-017300-0007-CO	2016002431	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017904-0007-CO	2016002432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra la Municipalidad del cantón de Turrialba. En consecuencia, se ordena a María Elena Montoya Piedra, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, así como a los integrantes del Concejo Municipal de ese cantón que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tomen las acciones necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia se elabore y se ponga en práctica un plan remedial para la mejora de los caminos de acceso a la población indígena Cabécar Chirripó, en la zona de Grano de Oro de Turrialba, todo dentro de los márgenes que permita la Ley y las posibilidades de intervención en las zonas de la reserva indígena. De la efectiva confección del citado plan remedial y del inicio de su ejecución deberán informar los recurridos a esta Sala y a los recurrentes en el mismo plazo de tres meses recién indicado. Se le advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el



			recurso en cuanto se dirige contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.- Notifíquese esta resolución a María Elena Montoya Piedra, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo en forma personal.
15-018047-0007-CO	2016002433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez declaran sin lugar el recurso por razones diferentes.-
15-018173-0007-CO	2016002434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas que deberán de respetar las condiciones que fueron indicadas a favor del amparado, en los informes rendidos bajo juramento ante esta Sala.
15-018254-0007-CO	2016002435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018375-0007-CO	2016002436	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Pedro González Morera, en su calidad de Director Médico, y a Paola Chinchilla Brizuela, Jefa de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, realicen las gestiones necesarias para que INMEDIATAMENTE, se notifique a la amparada el documento que contenga la información por ella peticionada el 17 de noviembre de 2015, al medio señalado por la agraviada para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera, en su calidad de Director Médico, y a Paola Chinchilla Brizuela, Jefa de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-018493-0007-CO	2016002437	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en el voto No. 2016000096 de las 14:30



			horas del 12 de enero de 2016. Archívese este expediente.-
15-018542-0007-CO	2016002438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Leonardo Herrera Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Vázquez de Coronado o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de 8 días a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes respectivas, a fin de que sea resuelta y notificada al denunciante, lo correspondiente a la queja planteada el 7 de octubre del 2015. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Leonardo Herrera Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
15-018564-0007-CO	2016002439	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-018746-0007-CO	2016002440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000226-0007-CO	2016002441	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en la conclusión del penúltimo considerando.
16-000300-0007-CO	2016002442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
16-000341-0007-CO	2016002443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000398-0007-CO	2016002444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación, de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia.
16-000435-0007-CO	2016002445	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000530-0007-CO	2016002446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósese el escrito recibido en la



			Secretaría de la Sala a las a las 15:57 horas del 10 de febrero de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo.
16-000584-0007-CO	2016002447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Benavides Fernández, Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, y a José Francisco Jara Mora, Director Regional de Educación de Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, proceder cada uno según el ámbito de sus competencias, a girar las órdenes necesarias para que de inmediato se valore nuevamente la prematrícula de la menor de edad amparada, tomando en cuenta sus condiciones de salud, para determinar de inmediato si, de acuerdo a sus necesidades, lo que mejor le conviene es continuar su proceso educativo en el Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Ana Lucía Benavides Fernández, Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, y a José Francisco Jara Mora, Director Regional de Educación de Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-000621-0007-CO	2016002448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000702-0007-CO	2016002449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Representante de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Marbella a reconectar, en forma inmediata, el servicio de suministro de agua potable a la vivienda del recurrente, si otra causa no lo impide. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Marbella al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.-
16-000721-0007-CO	2016002450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados



			Cruz Castro y Abdelnour Granados salvan el voto, conforme lo indican en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones separadas
16-000758-0007-CO	2016002451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000765-0007-CO	2016002452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000776-0007-CO	2016002453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000778-0007-CO	2016002454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-
16-000806-0007-CO	2016002455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000992-0007-CO	2016002456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-001009-0007-CO	2016002457	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VILMA ROMERO CALDERÓN, en su condición de Jefa a.i. de la Sección de Personal de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de los amparados copia certificada de los expedientes solicitados en el escrito del 2 de noviembre de 2015, cuyo costo deberán asumir los recurrentes. Se advierte a la autoridad recurrida, o quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo dispuesto por artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese a VILMA ROMERO CALDERÓN, en su condición de Jefa a.i. de la Sección de Personal de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en forma personal.
16-001010-0007-CO	2016002458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001042-0007-CO	2016002459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la amonestación por escrito impuesta al amparado mediante oficio OAM-0941-2015 suscrito por el Alcalde Municipal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001045-0007-CO	2016002460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mauricio Donato Sancho y María Vanessa Ramírez Calderón, por su orden, Director Ejecutivo y Directora de Gestión de Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 días después de aportada la constancia de matrícula de la menor en el ciclo lectivo 2016, se resuelva en forma definitiva la solicitud de beca planteada a su favor. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Mauricio Donato Sancho y María Vanessa Ramírez Calderón, por su orden, Director Ejecutivo y Directora de Gestión de



			Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
16-001102-0007-CO	2016002461	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Zeidy Francheschi Barraza en su calidad de Alcaldesa Municipal de Goicoechea o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que se brinde solución definitiva al problema de escorrentía que afecta al amparado; lo anterior en el plazo de TRES meses a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Zeidy Francheschi Barraza en su calidad de Alcaldesa Municipal de Goicoechea o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la Dirección General de Policía de Tránsito se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001109-0007-CO	2016002462	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2013-02352 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, en cuanto a la acusada negativa de la Municipalidad de Limón de asignarle funciones al petente. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-001128-0007-CO	2016002463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por no haberse recibido la gestión del 25 de enero del 2016. Se ordena a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en calidad de Director del Área Rectora de Salud Alajuela I, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en caso de que la recurrente presente nuevamente su petición para la obtención de la información de su interés, ésta sea recibida sin perjuicio de lo que en derecho se le conteste. Se advierte a la recurrida, o a quien



			<p>ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001136-0007-CO	2016002464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Jaime Barrantes Espinoza y al Jefe de la Sucursal de la Caja en Cariari, Lic. Eduardo Ramírez Mata, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes para que, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la revaloración médica del menor amparado y sea resuelta la apelación formulada contra la resolución que le denegó la pensión del Régimen No Contributivo, por parte de la Comisión respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Jaime Barrantes Espinoza y al Jefe de la Sucursal de la Caja en Cariari, Lic. Eduardo Ramírez Mata, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-001140-0007-CO	2016002465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



16-001173-0007-CO	2016002466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-001179-0007-CO	2016002467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, y a Ana Vargas Martínez, o a quien ocupe su cargo como Administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por el recurrente, sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001190-0007-CO	2016002468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, Tatiana Vallecillos Sánchez y Marco Feoli Villalobos, por su orden Director General de Adaptación Social, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Pococí y Viceministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopten las medidas pertinentes para que dentro del plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico en el pabellón E, módulo 1 del Centro de Atención Institucional La Leticia (Pococí). Se le advierte a la parte accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



			Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Reynaldo Villalobos Zúñiga, Tatiana Vallecillos Sánchez y Marco Feoli Villalobos, por su orden Director General de Adaptación Social, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Pococí y Viceministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
16-001214-0007-CO	2016002469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001222-0007-CO	2016002470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001227-0007-CO	2016002471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Andrés Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que le sea depositado el monto correspondiente a la ayuda económica que le fue aprobada a la amparada, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Andrés Alvarado Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe el cargo, en forma personal.



16-001267-0007-CO	2016002472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Gerardo José Ramírez Badilla, por su orden Director General a.i. y Coordinador a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
16-001306-0007-CO	2016002473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vera Violeta Corrales Blanco y David Araya Amador, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato inicien las acciones que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias para que en el improrrogable plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema existente en la calle que rodea el parque ubicado a 450 metros de la Panadería Villa Ligia de Pérez Zeledón. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vera Violeta Corrales Blanco y David Araya Amador, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001313-0007-CO	2016002474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001331-0007-CO	2016002475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen sus cargos, que se adopten las medidas necesarias y que ejecuten



			<p>las acciones pertinentes a fin de practicar en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, la operación que requiere el tutelado, todo ello bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de la Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen sus cargos.</p>
16-001338-0007-CO	2016002476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinadora de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinadora de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001352-0007-CO	2016002477	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se</p>



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001354-0007-CO	2016002478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-001369-0007-CO	2016002479	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001379-0007-CO	2016002480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001397-0007-CO	2016002481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-001415-0007-CO	2016002482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001417-0007-CO	2016002483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001418-0007-CO	2016002484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001435-0007-CO	2016002485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001441-0007-CO	2016002486	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a ALBIN CHAVES MATAMOROS en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente reciba inmediatamente el medicamento Bosentan, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a ALBIN CHAVES MATAMOROS en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo.
16-001446-0007-CO	2016002487	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001462-0007-CO	2016002488	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001465-0007-CO	2016002489	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001473-0007-CO	2016002490	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001474-0007-CO	2016002491	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001509-0007-CO	2016002492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001527-0007-CO	2016002493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001532-0007-CO	2016002494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001555-0007-CO	2016002495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 11 de enero de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			<p>amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
16-001586-0007-CO	2016002496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo y MARÍA VANESSA RAMIRÉZ CALDERÓN, en su condición de Directora de Gestión de Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, resolver la solicitud de beca planteada a favor de los tutelados dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo y María Vanessa Ramírez Calderón, en su condición de Directora de Gestión de Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-001591-0007-CO	2016002497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a MARIO ALBERTO BOLAÑOS ARRIETA, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos</p>



			<p>cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a MARIO ALBERTO BOLAÑOS ARRIETA, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-001603-0007-CO	2016002498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001609-0007-CO	2016002499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001611-0007-CO	2016002500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Rita Flores Ríos, en su calidad de médico tratante y a Denis Landaverde Recinos en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología todos del Hospital México o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas dentro del ámbito de sus competencias, que sean necesarias, para que en el plazo de dos días a partir de la notificación de esta sentencia se realice la resonancia magnética a la amparada [NOMBRE 01] y se determine si la amparada debe o no continuar el medicamento TDM-1 (Trastazumab Emtazine). En caso positivo deberá informar al Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia. Así mismo se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de</p>



			<p>Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días a partir de la solicitud del medicamento TDM-1 (Trastazumab Emtanzine), adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para suministrar a la paciente [NOMBRE 01]el medicamento, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de esta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a Rita Flores Ríos, en su calidad de médico tratante, Denis Landaverde Recinos en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.</p>
16-001625-0007-CO	2016002501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001637-0007-CO	2016002502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001657-0007-CO	2016002503	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VIII de esta sentencia.
16-001658-0007-CO	2016002504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
16-001661-0007-CO	2016002505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, restituir en forma inmediata a la



			<p>recurrente, en el pleno goce de sus derechos constitucionales, mientras no se le comunique las razones del cese de su nombramiento, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>
16-001663-0007-CO	2016002506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001665-0007-CO	2016002507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al</p>



			<p>Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Alejandro Vargas Román, Jefe del Servicio de Neurocirugía , o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Alejandro Vargas Román, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Alejandro Vargas Román, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.</p>
16-001691-0007-CO	2016002508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, que interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada, y de estimarse necesario, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de dicha valoración, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, se practique a la amparada la cirugía que requiere. Se advierte a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-001699-0007-CO	2016002509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001705-0007-CO	2016002510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001714-0007-CO	2016002511	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001716-0007-CO	2016002512	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001719-0007-CO	2016002513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001747-0007-CO	2016002514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Mauricio Madrigal López, Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], se le re programe fecha cierta para el ultrasonido que se le debe efectuar para brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicho ultrasonido debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Mauricio Madrigal López, Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-001756-0007-CO	2016002515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001767-0007-CO	2016002516	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001775-0007-CO	2016002517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-001783-0007-CO	2016002518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora Médica y a Rónald Jiménez García en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en relación con el recurrente [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación de su cirugía de hernia discal L5 S1 izquierda, dentro de un plazo máximo de 3 meses, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001799-0007-CO	2016002519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en su condición de director médico y coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el ultrasonido de pelvis a la amparada en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, en su condición de director médico y coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-001806-0007-CO	2016002520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo señalado en el IV considerando de esta sentencia.-
16-001808-0007-CO	2016002521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se



			liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
16-001812-0007-CO	2016002522	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001815-0007-CO	2016002523	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001818-0007-CO	2016002524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001851-0007-CO	2016002525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001865-0007-CO	2016002526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001871-0007-CO	2016002527	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la denegatoria de acceso al expediente judicial. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-001877-0007-CO	2016002528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo que respecta al Centro Educativo San Lorenzo. En lo demás, se da curso al amparo.
16-001881-0007-CO	2016002529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Abdelnour Granados, salvan el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001888-0007-CO	2016002530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001895-0007-CO	2016002531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Abdelnour Granados, salvan el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indican en el penúltimo



			considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001919-0007-CO	2016002532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001947-0007-CO	2016002533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001965-0007-CO	2016002534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001978-0007-CO	2016002535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001980-0007-CO	2016002536	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002006-0007-CO	2016002537	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-002021-0007-CO	2016002538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002040-0007-CO	2016002539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002041-0007-CO	2016002540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002052-0007-CO	2016002541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002055-0007-CO	2016002542	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002064-0007-CO	2016002543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
16-002078-0007-CO	2016002544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002079-0007-CO	2016002545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.-
16-002082-0007-CO	2016002546	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002083-0007-CO	2016002547	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002121-0007-CO	2016002548	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2016-00523 de las nueve horas treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciséis, en cuanto a su disconformidad con la medida de protección de abrigo temporal en hogar sustituto emitida a favor del menor tutelado.



			Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-002135-0007-CO	2016002549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002139-0007-CO	2016002550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002152-0007-CO	2016002551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002156-0007-CO	2016002552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002161-0007-CO	2016002553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002173-0007-CO	2016002554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002174-0007-CO	2016002555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002175-0007-CO	2016002556	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015010878 de las 9:20 hrs. de 17 de julio de 2015 y No. 2015016798 de las 9:30 hrs. de 28 de octubre de 2015.
16-002178-0007-CO	2016002557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-002179-0007-CO	2016002558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002180-0007-CO	2016002559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002187-0007-CO	2016002560	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002189-0007-CO	2016002561	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002196-0007-CO	2016002562	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-04323 de las 9:30 hrs. de 27 de marzo de 2015.
16-002197-0007-CO	2016002563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.



16-002218-0007-CO	2016002564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002221-0007-CO	2016002565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-002231-0007-CO	2016002566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002232-0007-CO	2016002567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002241-0007-CO	2016002568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002256-0007-CO	2016002569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado a las dieciocho horas y seis minutos del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, y agréguese al expediente número 16-002286-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
16-002259-0007-CO	2016002570	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002261-0007-CO	2016002571	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002268-0007-CO	2016002572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.